



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y LA LIBRE AFILIACIÓN.

El congresista de la República, **PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Político "PERÚ LIBRE", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y LA LIBRE AFILIACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, publicado el 13 de setiembre de 1988, a fin de democratizar la elección de los integrantes del directorio y consejo de vigilancia velando por el cumplimiento para lo cual fue creado los fondos de la Derrama Magisterial.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 5°, 6°, 7° literal d), 11°, 12°, 21°, 22° y 51° del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial.

Modifícase los Artículos 5°, 6°, 7° literal d), 11°, 12°, 21°, 22° y 51° del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los términos siguientes:



Artículo 5°. La Derrama Magisterial comprende a todos los docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo.

Artículo 6°. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente.

Artículo 7°. Son derechos de los asociados.

(...)

d). Elegir y ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y el registro Nacional de Identificación del Estado - RENIEC.

Artículo 11°. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por 10 miembros: Siete (7) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores, un (01) representante asociado del Sindicato y/o Federación de Docentes.

Artículo 12°. Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario y
- **Siete (7) Vocales.**

Artículo 21°. El Consejo de Vigilancia está constituido por ocho (08) miembros: Cinco (05) docentes asociados representantes de educación básica regular y dos (02) docentes asociados representantes de institutos superiores y un (01) representante del Sindicato y/o Federación de Docentes.



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 22°. Los Cargos del Consejo de Vigilancia son:

- Presidente.
- Secretario y
- **Seis (6) Vocales.**

Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que se celebre.

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. **Los representantes de los docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo, podrán ser removidos por las causales previstas en la Ley, de ser el caso representante del Sindicato y/o Federación de Docentes, podrán ser removidos por las causales previstas en la Ley y por el sindicato que los eligió.**

Artículo 51°. La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, se conformará una Comisión Liquidadora elegida por voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados; cuyo resultado será publicado en Diario Oficial el peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.

Artículo 3° Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED - Estatuto de la Derrama Magisterial.

Incorpórese el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial en los siguientes términos:

"Artículo 7°. Son Derechos de los Asociados:

(...)

e) Promover la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial con el 15% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado -RENIEC.

"Artículo 13°. Son Funciones del Directorio:

(...)

n). Publicar en el primer trimestre de cada año, los estados financieros,

balances de situación, y liquidaciones de cuentas de resultados de los

prestamos y utilidades de los ingresos y egresos de los locales y servicios

de la Derrama Magisterial en el Diario Oficial el peruano y en la página web de

la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, mayo 2022



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 13:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 12:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/05/2022 16:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 16:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 16:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 15:30:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1940/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia señala que después del fracaso de las asociaciones mutualistas se creó la Derrama Magisterial que es: "una institución al servicio de los maestros: ese fue el objetivo con el que se organizó Derrama Magisterial. Fue creada el 10 de diciembre de 1965, a solicitud de los gremios de maestros para contar con un Fondo de Retiro que incremente los beneficios previsionales que otorgaba el sistema estatal. Comenzó sus funciones el 1 de marzo de 1966. La administración, en manos del Estado, no capitalizó los aportes de los maestros(...)".¹, esta institución funciona como un fondo de previsión social para el magisterio a nivel nacional que subsiste con los aportes obligatorios de los docentes asociados otorgando los servicios de Previsión Social, Crédito Social, Cultura Social, Inversión Social y Vivienda Social., esta regulado por el Decreto Supremo N°021-88-ED, publicado el 13 de setiembre de 1988.

Es necesario precisar que la Derrama Magisterial dentro de la composición de su Directorio y de su Consejo de Vigilancia resulta sui-géneris, debido a que estos en la actualidad son elegidos por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y el Ministerio de Educación y por mandato legal no cuenta con asamblea general de asociados.

De acuerdo con el artículo 5° del Estatuto de la Derrama Magisterial, la misma está comprendida por todos los docentes de los servicios oficiales y fiscalizados del país sin distinción de niveles, clases ni categorías. lo cual es contradictorio al artículo 11° del mismo Estatuto, en el sentido que restringe la elección de sus miembros sólo a dos sindicatos, que corresponden 04 representantes del SUTEP, 01 representante de SIDESP y 01 representante del Ministerio de Educación, este hecho vulnera el derecho de los aportantes que no están dentro de estos dos sindicatos lo que significa la violación de los derechos humanos en la libre asociación, la libre voluntad y decisión del magisterio nacional. En ese sentido, la administración de la Derrama Magisterial está en manos de dos sindicatos más un representante del Ministerio de Educación quienes a espaldas del magisterio nacional deciden los destinos del dinero descontado mes a mes a los docentes del país llamados socios de la Derrama Magisterial.

Por lo tanto, son los docentes no sindicalizados lo que representan a la mayoría de sus miembros y pese a ello no son partícipes de la elección del Directorio ni del Consejo de Vigilancia, por lo que, para tener una participación más activa y/o directa se ven obligados a sindicalizarse. Sin embargo, se podría decir que en la actualidad los sindicatos no logran identificarse con los docentes y es por ello que mediante el

¹ <https://www.derrama.org.pe/nosotros/nuestra-historia/#:~:text=Una%20instituci%C3%B3n%20al%20servicio%20de,que%20otorgaba%20el%20sistema%20estatal.>, revisado el 29 de abril del 2022.

presente Proyecto de Ley propongo la democratización la elección de los integrantes del Directorio y Consejo de Vigilancia velando así por el cumplimiento de los objetivos para lo cual fue creada la Derrama Magisterial.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley busca mejorar el acceso a la información de los agremiados mediante la modificación del artículo 13° que estableciendo que los estados financieros, balances de situación, y liquidaciones de cuentas de resultados de los préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el Diario Oficial el peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo. Evitando así la asimetría de la información buscando el acceso igualitario de los docentes, contribuyendo así a la transparencia de la imagen institucional lo que generará una mayor confianza por parte de los docentes.

Finalmente, el presente proyecto de Ley ha tomado como referencia el Proyecto de Ley N° 6675/2020-CR, del congresista Posemoacrowte Irrhoscopt Chagua Payano, que propuso el fortalecimiento y democratización de a derrama magisterial que permite el retiro facultativo y extraordinario de los fondos que enfrente la emergencia sanitaria y los Proyectos N° 06491/2020-CR, 05714/2020-CR y 05394/2020-CR.

II. PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL PARA DEMOCRATIZAR SUS ORGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y LA LIBRE AFILIACIÓN

En el numeral anterior se ha expuesto los antecedentes de la creación de la Derrama Magisterial, así como la problemática de la misma que viene afectando a los docentes del país asociados a la Derrama Magisterial, en tal sentido proponemos la modificación de los artículos 5°, 6°, 7° literal d), 11°, 12°, 21°, 22° y 51° e Incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial.

En la exposición de motivos se ha explicado de manera muy breve los distintos problemas que se generan dentro de la Derrama Magisterial problemas que pretenden ser de alguna manera solucionados mediante el Presente Proyecto de Ley.

Mediante la Modificación del artículo 5° del Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial se respetará la libertad de asociación establecida en el artículo 2° inciso 13) del título I de la Persona y la Sociedad, del capítulo I denominado derechos fundamentales de las personas, de la Constitución Política del Perú².

² Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...) 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa(...).

Es por ello, que el presente proyecto de Ley busca modificar también el artículo 6° del Estatuto estableciendo la incorporación y retiro libre y voluntario de la Derrama, a simple petición del docente, respetando así la libertad de asociación.

A mayor abundamiento el Tribunal Constitucional, al respecto a desarrollado la siguiente jurisprudencia:

- **Resolución N.º 04938-2006-PA/TC**, de fecha 22/06/2007, del caso César Abel Paz Soldán Salazar - Casino de Policía, *sumilla*: *"El derecho de asociación no sólo implica la libertad de integración -libertad de asociarse en sentido estricto- sino que, por correlato, también supone la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación -libertad de no asociarse- o, simplemente, de renunciar en cualquier momento a la misma, pese a haberla aceptado en algún momento o circunstancia -libertad de desvincularse asociativamente- (FJ 7)".*³
- **Resolución N.º 4241-2004-AA/TC**, de fecha 28/06/2005, del caso Saturnino Ubaqui Pozo, *sumila* *"El contenido esencial se constituye de tres aspectos: derecho de asociarse, libertad de la persona para constituir asociaciones, pertenecer libremente a ellas y a realizar las actividades necesarias para lograr sus fines; derecho de no asociarse, es decir nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación; y la facultad de autoorganización, que consiste en que la asociación se dota de su propia organización (FJ 5)".*⁴

Por lo tanto, podemos decir que la incorporación automática vulneraría el derecho a asociarse el cual es derecho fundamental en donde la permanencia es libre, tanto así como el derecho de no asociarse, por lo que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación o como es el caso a verse obligado a pertenecer en la misma.

La modificación del literal d) del artículo 7°, radica en la democratización de poder elegir de los asociados estableciendo que es derecho de los mismo elegir y ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y el registro Nacional de Identificación del Estado – RENIEC, respetando así el derecho de libertad de asociación desarrollado en párrafos anteriores y generando el derecho a elegir y ser elegido sin necesidad de ser parte de algún sindicato, dotando de transparencia al proceso mediante la ONPE y la RENIEC.

Con esa finalidad de generar mayor representatividad en el directorio de la Derrama Magisterial, el presente Proyecto de Ley modifica el artículo 11° y por lo tanto el 12° del Estatuto, incrementando el número de miembros del mismo; eliminando los cupos por parte de los sindicatos.

³ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04938-2006-AA.pdf>, revisado el 29 de abril del 2022.

⁴ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04241-2004-AA.pdf>, revisado el 29 de abril del 2022.

Asimismo, se modificó el artículo 21° y 22° del Estatuto de la Derrama, incrementando el número de miembros del Consejo de Vigilancia a 8 miembros Cinco (05) docentes asociados representantes de educación básica regular y dos (02) docentes asociados representantes de institutos superiores y un (01) representante del Sindicato y/o Federación de Docentes, precisando que estos pueden ser revocados por las causales previstas en la Ley.

Asimismo, mediante la modificación del artículo 51° se establece que en caso que la Derrama Magisterial sea disuelta o liquidada se conformará una comisión Liquidadora, que será elegida por los votos universales, libres, directos y secretos de los docentes, resultados que serán dotados de transparencia mediante la publicidad tanto en el Diario Oficial el Peruano, así como en la página web de la institución.

Respecto al artículo 3° Incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n), al artículo 13° al Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

Mediante el presente Proyecto de Ley se incorpora a los derechos de los asociados la facultad de promover la remoción de los integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial con el 15% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado -RENIEC; dotando a los asociados de la facultad y el derecho de remoción de los Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, quienes deberán ser personas que actúen con probidad.

Finalmente, mediante la incorporación del literal n) al artículo 13° que establece que dentro de las funciones del Directorio está Publicar en el primer trimestre de cada año, los estados financieros, balances de situación, y liquidaciones de cuentas de resultados de los préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el Diario Oficial el peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo. En ese sentido, con tal función se obliga brindar información de manera directa y oportuna a los docentes, reduciendo los posibles problemas de acceso a la información y transparencia.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPUESTA

A).- MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULO 5° - DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 5°.- La Derrama Magisterial, comprende a todos los Docentes del servicio Oficial y fiscalizado del país sin	ARTICULO 5°.- La Derrama Magisterial, comprende a todos los Docentes y auxiliares nombrados de las instituciones educativas de

distinción de niveles, clases ni categoría.	educación básica regular e institutos superiores del sistema educativo.
---	--

b).-MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULO 6° - DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 6°.- El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.	Artículo 6°. <u>La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntaria, a petición escrita del docente asociado o cuando se haya generado el cese del ejercicio de la labor docente.</u>

c).-MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 7°, DEL DECRETO SUPREMO 021-88-ED -ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7°.- Son derechos de los Asociados:- d).- Elegir y ser elegido a los órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP).	Art. 7.- Son derechos de los Asociados: d). Elegir y ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, <u>mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y el registro Nacional de Identificación del Estado - RENIEC.</u>

d).- MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 11° y 12° DEL DECRETO SUPREMO 021-88-ED - ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

DICE	DEBE DECIR
Art. 11. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por 06 miembros: Cuatro 04 representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú(SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.	Artículo 11°. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido <u>por 10 miembros: Siete (7) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores, un (01) representante asociado del Sindicato y/o Federación de Docentes.</u>



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 12°. Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario y
- 3 Vocales.

Artículo 12°. Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario y
- **Siete (7) Vocales.**

e).- MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 21° y 22° DEL DECRETO SUPREMO 021-88-ED - ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21° El Consejo de Vigilancia está constituida por tres miembros: 02 representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación. Artículo 22°. Los Cargos del Consejo de Vigilancia son: - Presidente. - Secretario y - <u>3 Vocales.</u>	Artículo 21°. El Consejo de Vigilancia está constituido por <u>ocho (08) miembros: Cinco (05) docentes asociados representantes de educación básica regular y dos (02) docentes asociados representantes de institutos superiores y un (01) representante del Sindicato y/o Federación de Docentes.</u> Artículo 22°. Los Cargos del Consejo de Vigilancia son: - Presidente. - Secretario y - <u>Seis (6) Vocales.</u> Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que se celebre. El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. <u>Los representantes de los docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo, podrán ser removidos por las causales previstas en la Ley, de ser el caso representante del Sindicato y/o Federación de Docentes, podrán ser removidos por las causales previstas en la Ley y por el sindicato que los eligió.</u>

**F).- MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 51° DEL DECRETO SUPREMO 021-88-ED
- ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51°. La Derrama Magisterial por ser personería jurídica de derecho privado será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino, por procedimiento que establece la Ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasará a formar parte del patrimonio del Sindicato de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y de los gremios representados.	Artículo 51°. La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, <u>se conformará una Comisión Liquidadora elegida por voto universal, libre, directo y secreto de los docentes asociados; cuyo resultado será publicado en Diario Oficial el peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.</u>

G).- INCORPORACIÓN DEL LITERAL E) AL ARTÍCULO 7° Y EL LITERAL N) AL ARTÍCULO 13° DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7°. Son derechos de los asociados (...)	Artículo 7°. Son derechos de los asociados (...) <u>e) Promover la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial con el 15% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado -RENIEC.</u>
"Artículo 13°. Son Funciones del Directorio: (...)	"Artículo 13°. Son Funciones del Directorio: (...) <u>n). Publicar en el primer trimestre de cada año, los estados financieros, balances de situación, y liquidaciones de cuentas de resultados de los préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Derrama Magisterial en el Diario Oficial el peruano y en la página web de la institución, dentro del plazo establecido, bajo sanción de remoción de cargo.</u>

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con las normas relacionadas al estado de derecho, ordenamiento jurídico nacional e internacional, teniendo como efecto jurídico modificar e incorporar literales a los artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y EL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La iniciativa legislativa contenida en el proyecto de ley que se presenta, está alineada con la siguiente política de Estado:

- **Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho.**

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; (...)"

Así mismo, el presente Proyecto de Ley esta vinculado con los lineamientos estratégicos 1,2 y 4 del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado por DS N°002-2018-JUS.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún tipo de costo alguno al erario nacional, más aún si tenemos en cuenta que los fondos de la Derrama Magisterial son resultado de las aportaciones dinerarias de los docentes del Perú.

Además, se trata de la modificación de una norma cuyo efecto jurídico es estrictamente normativo en defensa de los derechos humanos y del respeto al ordenamiento jurídico nacional e internacional. Así mismo, restituye derechos constitucionales como la libre asociación, entre otros.